LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1929

Ferrocarril Cochabamba-Chapare.— Ordénase la realización de sus estudios, destinandose para el efecto los fondos creados por ley de 18 de enero de 1927.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— El poder Ejecutivo mandará practicar de inmediato los estudios necesarios para la construcción de una línea férrea, de trocha de un metro, entre la ciudad de Cochabamba y un puerto sobre alguno de los ríos navegables de la provincia Chapare que ofrezca mejores condiciones para establecer franca y permanente comunicación fluvial con el Beni.

Artículo 2°.— A la realización de los estudios mencionados en el artículo anterior, se destinan los fondos recaudados y por recaudar sobre el impuesto del muko, en le porcentaje asignado a la vialidad del Chapare según ley de 18 de enero de 1927 y hasta la suma que fuera absolutamente necesaria a dicho objeto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 17 de diciembre de 1929.

> ROMAN PAZ.—DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S. S..— Julian V. Montellano, D. S. Dr. A. Elias M., D. S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, a los 31 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .- M. Rigoberto Paredes.

Es conforme:

J. A. Arce, Oficial Mayor de Fomento.